

CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE DOS AIRES ACONDICIONADOS Y DOS UPS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) Y LA EMPRESA INVERSIONES GENERALES EN MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL S. DE R.L DE C.V. (INGELMEC S DE R.L DE C.V.)

Nosotros, Mayra Roxana Luisa Falck Reyes, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 0801-1959-03287, con registro tributario nacional 08011959032876 y actuando en su condición de Presidente Ejecutiva del Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según decreto Número 53-97, de fecha ocho (8) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) publicado en el diario oficial la Gaceta el diez (10) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante decreto legislativo N. 6-2005, que contiene la Ley del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA identificado como BANHPROVI publicado en el diario oficial la Gaceta N.30,659, el primero (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante decreto legislativo N.358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el diario oficial la Gaceta N.33431, en fecha veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014); acreditando su representación mediante Certificación del acuerdo N.28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo veintiocho (28) numeral dos (2) de la Ley constitutiva del BANHPROVI en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como **"EL BANHPROVI"** y el señor Ricardo Francisco Tábora Mears quien es mayor de edad, casado, Técnico en electrónica, hondureño, portador de la tarjeta de identidad 0801196306161, actuando en su condición de Representante Legal de **LA EMPRESA INVERSIONES GENERALES EN MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL S.**

MFR

[Signature]

[Signature]

DE R.L DE C.V (INGELMEC S. DE R.L DE C.V.), empresa legalmente constituida por el notario Israel Rodríguez Orellana de fecha diecisiete (17) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993) inscrita bajo el número noventa y dos (92) en el Registro de Comerciante Sociales del Departamento de Francisco Morazán, quien adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y el primero se conocerá como **EL BANHPROVI**; hemos convenido en celebrar el presente **“CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE DOS AIRES ACONDICIONADOS Y DOS UPS”**, de acuerdo a las cláusulas y disposiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO DEL CONTRATO: “EL BANHPROVI” requiere el mantenimiento de dos (2) aires acondicionados de precisión y dos UPS capacidades varias, instaladas en las diferentes dependencias de la misma.

CLÁUSULA SEGUNDA

El servicio a suministrarse consiste en:

- a) Mantenimiento periódico y control de funcionamiento de las dos (2) unidades de aire acondicionado y UPS instalados en dos lugares distintos del edificio del BANHPROVI, las visitas se realizaran como mínimo una visita cada dos (2) meses para dar mantenimiento preventivo a las unidades de aire acondicionado y UPS.
- b) Mantenimiento correctivo que sean necesarios a fin de garantizar el correcto funcionamiento de las unidades de aire y UPS.
- c) El contratista proveerá la mano de obra y los repuestos para el mantenimiento correctivo que sean necesarios para corregir las fallas, serán facturados por separado.
- d) Limpieza de los serpentines de los equipos cuando se requiera, utilizando los productos químicos que cada caso lo amerite.
- e) El contratista deberá de contar con un servicio de atención de fallas las veinticuatro (24) horas los trescientos sesenta y cinco (365) días del año
- f) El contratista deberá de brindar un servicio de respuesta a fallas de como mínimo cuatro (4) horas.
- g) Control de presiones de refrigerante.
- h) Limpieza de filtros de aires.
- i) Control de sistemas de ductos, difusores y rejillas de todo el sistema.
- j) Control de sistemas de drenaje

- k) Reparación en el caso de funcionamiento defectuoso de las unidades.

CLÁUSULA TERCERA

EL BANHPROVI pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L118,172,85)** con el impuesto sobre la venta ya incluido, por mantenimiento de dos (2) unidades de aires acondicionados y dos UPS, el pago se realizará de forma bimensual por la cantidad de diecinueve mil seiscientos noventa y cinco lempiras con cuarenta y ocho centavos (L19,695,48) De los pagos que **EL BANHPROVI** efectúe conforme lo indicado en el párrafo anterior, se retendrá el equivalente al quince por ciento (15%), correspondiente al Impuesto Sobre Venta, así como también cualquier otro impuesto o tasa fiscal municipal que la Ley imponga. Esta retención podrá ser eliminada si se presenta constancia emitida por SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RENTAS (SAR), cuya firma deberá estar debidamente autenticada, indicando que el oferente adjudicado está sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta del Impuesto Sobre la Renta.

CLÁUSULA CUARTA

Constituyen condiciones especiales para el suministro de este servicio las siguientes:

- a) **EL CONTRATISTA** dotará cada equipo de una hoja de control con respectiva fecha de inspección.
- b) El mantenimiento por unidad se deberá efectuar mínimo dos (2) visitas bimensual o cuando se requiera por fallas o cualquier otro motivo relativo a su funcionamiento.
- c) **EL CONTRATISTA** atenderá los llamados de atención o de emergencias o de cualquier otra índole que se hagan con la prontitud y esmero necesarios para proceder a su revisión y/o reparación.
- d) Los repuestos necesarios, en su caso, serán suministrados por cuenta de BANHPROVI, previa solicitud y cotización de los mismos.
- e) Los materiales y herramientas necesarios al mantenimiento y reparaciones, serán por cuenta del **CONTRATISTA**.
- f) **EL CONTRATISTA** responderá por cualquier daño que sus empleados causen al equipo o al edificio.

mf

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

- g) **EL CONTRATISTA** asume todas las obligaciones laborales de sus empleados.
- h) **EL CONTRATISTA** se compromete a que sus empleados, tengan un comportamiento correcto adentro de la Institución, así mismo que vengan debidamente uniformados e identificados.

CLÁUSULA QUINTA.

El término de vigencia del presente contrato será de un año, contados a partir del día diecisiete (17) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) al diecisiete (17) de mayo del año dos mil diecinueve (2020), inclusive pudiendo prorrogar a voluntad de las partes.

CLÁUSULA SEXTA.

En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, al dejar inconcluso su trabajo y haya pasado quince (15) días sin finalizarlo, esta faculta sin más trámite al **CLIENTE** para que pueda contratar a tercera persona para finalizar el trabajo. Ambas partes convienen en que cualquier diferencia o controversia que pudiese surgir respecto a la interpretación o ejecución de los términos de este contrato que no pudiese arreglarse en forma conciliatoria, será sometida a la jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA SÉPTIMA.

El presente contrato podrá rescindirse sin responsabilidad de ninguna de las partes por:

1. Por quiebra o insolvencia del **CONTRATISTA**.
2. Por incumplimiento de Contrato por parte del Contratista.
3. Por incumpliendo de las obligaciones del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA OCTAVA.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener en todo tiempo la confidencialidad de la información y trabajos realizados al "EL BANHPROVI"

CLÁUSULA NOVENA.

EL CONTRATISTA se compromete a no delegar o subcontratar en otro profesional o firma de profesionales la ejecución de los servicios objeto de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.

EL BANHPROVI manifiesta que el presente contrato podrá terminarse por las causas

MPF

establecidas en los Artículos 126 y 127 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado, así como si existieren las condiciones que constituyen caso fortuito o fuerza mayor por un período continuado de tiempo mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de entrega.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO.

Resoluciones de controversias. - Ambas partes conviene en que cualquier diferencia o controversia que pudiese surgir respecto a la interpretación o ejecución de los términos de este contrato que no pudiese arreglarse en forma conciliatoria, será sometida a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO.

El presente contrato es de naturaleza civil y es un contrato bilateral porque ambas partes se obligan recíprocamente tal y como lo regula nuestra legislación civil vigente en el Título II Capítulo I de las disposiciones generales de los contratos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO.

Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente contrato se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE:** Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza Colprosumah Tegucigalpa, Honduras teléfono: (504) 2232-5500. **EL CONTRATISTA:** Boulevard San Juan Bosco, contiguo a edificio número 777, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Teléfono: 2213-61-00.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR**

DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; 3) Que durante la ejecución del Contrato de Consultoría ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado autorizado a no realizar: **a) Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato de Consultoría y dejamos manifestado que, durante el proceso de esta consultoría, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende al Consultor. El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De Parte del Consultor:** 1) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. 2) A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De Parte del BANHPROVI:** 1) A la eliminación definitiva del consultor que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de

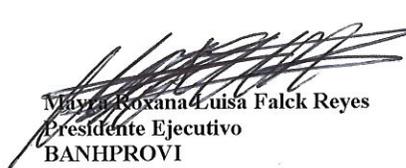
elegibilidad futura en procesos de contratación. 2) A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

GARANTÍAS Y MULTAS.

1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

EL CONTRATISTA entregará a **BANHPROVI** un documento de Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgado por una institución Bancaria o de Compañía de Seguros extendida a favor de **BANHPROVI**, garantizando el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que **EL CONTRATISTA** asume en los documentos del Contrato, por la suma del quince por ciento (15%) del valor del contrato, la Garantía debe tener una vigencia del tiempo contractual más tres meses adicionales, contados a la orden del servicio. **EL CONTRATISTA** pagará a **EL BANHPROVI** por cada día de retraso en el cumplimiento del mantenimiento y/o reparación de los aires acondicionados la cantidad del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) valor del contrato, diarios. Las partes manifestamos estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato y nos comprometemos al fiel cumplimiento de las mismas, para garantía de las partes, firmamos el presente contrato en dos ejemplares del mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).


Mayra Roxana Luisa Falck Reyes
Presidente Ejecutivo
BANHPROVI
RTN. 0801-9998-39394-4



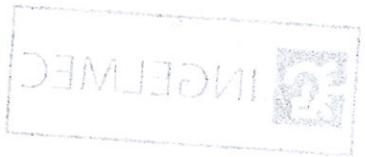

Ricardo Francisco Tabora Mears
Representante de la Sociedad
INGELMEC S de R.L de C.V.
RTN.08019003249590






Handwritten scribbles in the top right corner.

Faint, illegible text spanning the top half of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Faint, illegible text or markings in the bottom right area, possibly a signature or additional stamp.